



RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 13 de abril de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 7 de abril de 2022, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meet.jit.si/D%C3%A9cimaCuartaSOdelCT2022>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 330026522000551
2. Folio 330026522000589
3. Folio 330026522000590
4. Folio 330026522000591
5. Folio 330026522000592
6. Folio 330026522000649



B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la versión pública de la información.

1. Folio 330026522000488 AMDR

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. Folio 330026522000648

III. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se solicita el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 330026522000577

IV. Asuntos Generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1 Folio 330026522000551

El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (OIC-CONAPESCA), solicita al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información requerida, de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.1.ORD.14.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CONAPESCA respecto del resultado de la búsqueda de la información toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme en términos de los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 27, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo definido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





A.2 Folio 330026522000589

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía (OIC-SENER), la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD) solicitan al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información, de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.2.ORD.14.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SENER, DGRVP y la DGD respecto del resultado de la búsqueda de la información toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme en términos de los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 27, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo definido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A.3 Folio 330026522000590

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía (OIC-SENER), la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD) solicitan al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad respecto del resultado de la búsqueda de información, de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.3.ORD.14.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SENER, DGRVP y la DGD respecto del resultado de la búsqueda de la información toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme en términos de los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 27, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo definido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





A.4 Folio 330026522000591

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía (OIC-SENER), el Órgano de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) solicitan al Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad del resultado de la búsqueda de la información de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.4.ORD.14.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SENER, el OIC-IMSS, la DGRVP y la DGDI respecto de los procesos, sanciones que se le han impuesto a la servidora pública citada toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme en términos de los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo definido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A.5 Folio 330026522000592

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía (OIC-SENER), el Órgano de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social (OIC-IMSS), la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) solicitan al Comité de Transparencia clasificación de confidencialidad respecto de los procesos y sanciones que se le han impuesto a la servidora pública citada en la solicitud de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.5.ORD.14.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SENER, el OIC-IMSS, la DGRVP y la DGDI respecto del resultado de la búsqueda de la información toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia, investigación y/o procedimiento de responsabilidad administrativa que no cuenten con una sanción firme en términos de los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 27, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo definido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, numeración de criterios modificada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre 2020, para publicar la información respectiva a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





A.6 Folio 330026522000649

El Órgano Interno de Control en la DICONSA S.A de C.V. (OIC-DICONSA), Órgano Interno de Control en LICONSA S.A de C.V. (OIC-LICONSA) y la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Interés (UEPPCI) mencionaron que, el resultado de su búsqueda actualiza la clasificación de confidencialidad de conformidad con el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.A.6.ORD.14.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-LICONSA, OIC-DICONSA y la UEPPCI respecto del resultado de la búsqueda realizada toda vez que, hacer un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de queja, denuncia y/o investigación de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se solicita la versión pública de la información.

B.1 Folio 330026522000488

Derivado de las versiones públicas propuestas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (OIC-SSPC) de los oficios OIC/CENAPRED/AR/013/2020, OIC/CENAPRED/AR/017/2020 y OIC/CENAPRED/AR/018/2020, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.B.1.ORD.14.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de la persona servidora pública sancionada por falta administrativa no grave, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

C.1 Folio 330026522000648

La Unidad de Política de Recursos Humanos en la Administración Pública Federal (UPRHAPF) informó que, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP) esta Unidad, tiene, entre otras, la atribución de coordinar la implementación de las políticas, estrategias y procedimientos en materia de planeación, prospectiva, administración, organización y profesionalización del servicio público, como del servicio profesional de carrera en las Dependencias, así como llevar a cabo el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, incluidas las plazas del personal de carácter eventual, remuneraciones y tabuladores y contratos de servicios profesionales por honorarios de las Dependencias y Entidades.

En este sentido la UPRHAPF refirió que, derivado de la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable realizada en los archivos documentales y electrónicos con los que cuenta en términos del criterio 3/19 emitido por el Pleno del INAI (Del 22 de marzo del 2021 al 22 de marzo del 2022) no se localizó la información solicitada o expresión documental alguna que se ajuste a lo requerido por el particular, por lo que en términos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hicieron valer las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

II.C.1.ORD.14.22: CONFIRMAR la inexistencia de la información requerida por el particular en términos de lo establecido en el 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a las siguientes circunstancias:





- **Modo:** Se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de “las razones por las cuales ningún servidor público de la Secretaría de la Defensa Nacional aparece en la página “Nómina Transparente”, así como de “los acuerdos relativos a la reserva de dicha información, por parte de la Secretaría de la Función Pública”, sin localizar registro de la información solicitada o expresión documental alguna que se ajuste a lo requerido por el particular.
- **Tiempo:** Del periodo comprendido del 22 de marzo del 2021 al 22 de marzo del 2022.
- **Lugar:** Se llevó a cabo una búsqueda en los archivos internos de la UPRHAPF, ubicada en Calle Alfonso Esparza Oteo 119, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- **Responsable:** Lic. Jaime Arturo Larrazábal Escárraga, Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

III. Respuesta a Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término legal para dar respuesta.

La Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto (DGTGA), solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del término legal para atender la solicitud de acceso a la información pública, en virtud de encontrarse en análisis de respuesta.

1. Folio 330026522000577 AEH

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación de plazo de respuesta del folio citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

III.ORD.14.22: CONFIRMAR la ampliación de plazo para la atención de la solicitud mencionada.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:27 horas del día 13 de abril del 2022.

Grethel Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.

Elaboró: Mtro. Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

